

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (Pro Consumidor)**, entidad estatal descentralizada, dotada de autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, creada mediante Ley No. 358-05 de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil cinco (2005), registrada en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el No. 4-30-04392-3, con domicilio principal localizado en el No. 33 de la Avenida Charles Summer, Sector Los Prados, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **DRA. ANINA DEL CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0059896-0, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo adelante, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, **DOCTORA ELKA SCHEKER MENDOZA**, ciudadana dominicana, mayor de edad, consultora legal y empresarial portadora de la cédula de identidad y electoral y RNC No. 001-1377592-8, con estudio profesional abierto en la calle Alberto Larancuent No. 7, Edificio Denisse Local 101-B, del Ensanche Naco en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

Cuando **Pro Consumidor** y **LA SEGUNDA PARTE** sean designados conjuntamente, se denominarán de manera indistinta como las "**PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE es una entidad estatal que tiene por objeto definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de la ley No. 358-05, sus reglamentos y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana.

POR CUANTO: Pro Consumidor requiere la contratación los servicios de consultoría para que, conforme el mandato establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley No. 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, sea elaborada una propuesta de Reglamento para la Importación de Productos de Consumo.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE, reúne las condiciones requeridas por **Pro Consumidor** para desempeñar los servicios anteriormente indicados.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE está en la disposición de ofrecer los servicios requeridos por **Pro Consumidor** sujeto a las condiciones establecidas en el presente contrato.



POR TANTO, y en el entendido de que el Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las **PARTES**, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL SERVICIO

LA SEGUNDA PARTE se compromete frente a **Pro Consumidor**, como parte de los trabajos de preparación del documento referido, a realizar las siguientes tareas:

- a) Revisión de la Ley 358-05, la Ley 166-12, el Reglamento Técnico Dominicano RTD 53 del año 2009 sobre etiquetado, las regulaciones de aduanas sobre importación de productos y los procedimientos aduaneros de acopio y despacho de mercancías;
- b) Revisión de reglamentos técnicos comparados de Centroamérica, Colombia, Ecuador, entre otros;
- c) Establecer con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) los requerimientos, normativa y rangos de fecha de importación para el consumo seguro de productos perecederos;
- d) Establecer con la Dirección General de Aduanas (DGA) protocolos de notificación, intercambio de información, despacho e inspección de productos de consumo;
- e) Reuniones con personal de la Dirección General de Aduanas (DGA) y con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

1.2. Los indicados servicios serán realizados por **LA SEGUNDA PARTE** previa coordinación con la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA DEL CONTRATO

2.1.- El presente contrato, para las labores de consultoría indicadas, tendrá un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días laborables a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.1- **LA SEGUNDA PARTE** prestará los servicios que conforman el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el mismo, a requerimiento de **Pro Consumidor**, comprometiéndose a hacerlo de manera proactiva, eficiente y diligente, y garantizando que posee la calificación, capacidad y las habilidades necesarias para la realización de la labor contratada.

3.2.- **LAS PARTES** reconocen que el presente contrato es concertado bajo la expresa condición de que sean oportuna y estrictamente satisfechas y cumplidas por **LA SEGUNDA PARTE** todas

Pro Consumidor/ Elka Shecker, Abogados Consultores
Contrato Servicios/Consultoría



y cada una de las obligaciones puestas a su cargo, en virtud de este acuerdo, que constituyen elementos fundamentales y determinantes, sin los cuales **LAS PARTES** no habrían dado su consentimiento para su formalización.

ARTÍCULO 4.- HONORARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

4.1.- Forma y fecha de pago.- Pro Consumidor pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$255,000.00) más impuestos aplicables, pagaderos en tres pagos mensuales de ochenta y cinco mil pesos (RD\$85,000.00)

4.2.- Agente de Retención impositiva.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **Pro Consumidor** a que, al realizar el pago por los servicios contratados, actúe como agente de retención de cualquier impuesto que se deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes en la República Dominicana y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.3.- LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que **Pro Consumidor** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, **Pro Consumidor** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República; en consecuencia, **Pro Consumidor** no será responsable por los retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE.

5.1 LA SEGUNDA PARTE tendrá a su cargo, de manera específica, la realización de los servicios descritos en el artículo 1 del presente contrato. Asimismo, si fuere el caso, deberá asistir a las reuniones previamente planificadas fuera o dentro de la institución, a los fines de discutir tales temas, brindando, en todo momento, la asistencia que sea necesaria.

5.2 Reporte de Actividades.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener a **Pro Consumidor** informado de las actividades que vaya desarrollando durante toda la vigencia del servicio que conforma el objeto del presente contrato. Para estos fines, **Pro Consumidor** podrá requerir a **LA SEGUNDA PARTE** que rinda informes contentivos de las actividades programadas en esos períodos y el avance de las mismas. Dichos informes

Pro Consumidor/ Elka Shecker, Abogados Consultores
Contrato Servicios/Consultoría



efan



serán dirigidos al funcionario de **Pro Consumidor**, designado para recibirlos, en formato físico o electrónico.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDADES DE PRO CONSUMIDOR.

6.1. **LA SEGUNDA PARTE** podrá requerir a **Pro Consumidor** un personal de apoyo para la realización de las tareas que le sean asignadas. **Pro Consumidor** evaluará la solicitud y, en caso de entenderla necesaria en función de las necesidades de las actividades encargadas, decidir sobre la misma. En ningún caso, el cumplimiento del objeto de este contrato puede estar supeditado a la asignación o no de personal o de algún equipo.

6.2.- En caso de resolución anticipada del presente contrato, **Pro Consumidor** deberá realizar el pago a **LA SEGUNDA PARTE** de la proporción o remanente pendiente de pago, en función de los trabajos efectivamente concluidos.

ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN JURÍDICA.

7.1.- Queda entendido entre las **PARTES** que dadas las características de la prestación del servicio acordado en este contrato, **LA SEGUNDA PARTE** prestará sus servicios a **Pro Consumidor** sin que medie entre las **PARTES** subordinación laboral. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. En este sentido, **LA SEGUNDA PARTE** no será considerada empleada, dependiente o asalariada de **Pro Consumidor**, ni ningún otro aspecto que determine subordinación jurídica; razón por la cual ambas **PARTES** declaran que sus relaciones estarán regidas por el derecho común y no por el Código de Trabajo de la República Dominicana.

ARTÍCULO 8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- El no cumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente contrato se reputará como falta, caso en el cual, **Pro Consumidor** podrá resolver unilateralmente el contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, y solicitar el abono de los daños y perjuicios a que hubiera lugar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1184 del Código Civil Dominicano.

8.2.- En caso de incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE** de cualesquiera de las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente contrato, sea la causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** o sea a consecuencia de fuerza mayor o hecho fortuito, los trabajos realizados por **LA SEGUNDA PARTE** al momento de la terminación deberán ser entregados a esa entidad en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud formal, vía por escrito, realizada por **Pro Consumidor**.

8.3.- En caso de que el presente Contrato termine por cualquier causa, **LA SEGUNDA PARTE** deberá tomar las medidas necesarias, inmediatamente luego de recibir o enviar la notificación correspondiente, para concluir las asignaciones que estuvieran pendientes de una manera rápida y ordenada, sin que esta situación genere gastos adicionales para **Pro Consumidor**.

Pro Consumidor/ Elka Shecker, Abogados Consultores
Contrato Servicios/Consultoría



8.4.- La conclusión de las asignaciones que se encontraren pendientes es una condición para que LA SEGUNDA PARTE pueda ejercer su derecho de terminar anticipadamente el presente contrato.

ARTÍCULO 9.- CONFIDENCIALIDAD.

9.1.- LA SEGUNDA PARTE no podrá divulgar aquellas informaciones que sean puestas en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente contrato, durante el período de vigencia del mismo y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación.

9.2.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a usar la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos de los servicios que brindará a **Pro Consumidor** en virtud del presente contrato. LA SEGUNDA PARTE no podrá divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito de **Pro Consumidor**, otorgado a través de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIONES GENERALES

11.1.- Las PARTES pactan las siguientes estipulaciones generales:

- 
- a. El presente acuerdo no supone la existencia de ningún tipo de contrato de asociación o representación, por lo que ninguna de las partes podrá representar ni actuar jurídicamente a nombre de la otra parte.
 - b. LA SEGUNDA PARTE no podrá utilizar el nombre de **Pro Consumidor** en ningún tipo de documento, a los fines de contratar personal o de cualquier otro tipo de obligación que no sean las contenidas y especificadas en el presente contrato.
 - c. **Pro Consumidor** podrá revisar los trabajos que le sean entregados por LA SEGUNDA PARTE luego de que el mismo concluya sus asignaciones, y podrá requerirle que el mismo complete aquellos aspectos que en opinión de la institución no cumplan a cabalidad con el objeto del servicio requerido, todo esto se establece sin perjuicio del derecho que asiste a **Pro Consumidor** de terminar el presente contrato unilateralmente y sin responsabilidad en los casos en que LA SEGUNDA PARTE no brinde los servicios contratados en la forma correspondiente o con la diligencia debida.
- 

ARTÍCULO 12.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

12.1 En caso de surgir alguna controversia entre las PARTES en relación con la ejecución del presente contrato, éstas tratarán de resolverlo preliminarmente de manera amigable.

12.2 En caso de no resolverse de manera amigable, definitiva y satisfactoriamente, la controversia suscitada respecto de la ejecución del presente contrato en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del tema en disputa, las PARTES convienen que en ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y sobre cualquier

Pro Consumidor/ Elka Shecker, Abogados Consultores
Contrato Servicios/Consultoría

conflicto que se derive de la ejecución, interpretación, o incumplimiento de este Contrato, serán aplicadas las disposiciones del derecho común de la República Dominicana serán apoderados los tribunales de derecho común de la República Dominicana, de acuerdo a los procedimientos ordinarios y al derecho común.

ARTÍCULO 13.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

13.1.- Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente Contrato, serán hechos por escrito, con acuse de recibo, o por acto de alguacil según sea el caso, notificado a los domicilios anteriormente indicados.

13.2.- LAS PARTES deberán notificarse cualquier cambio que ocurra en dichos domicilios.

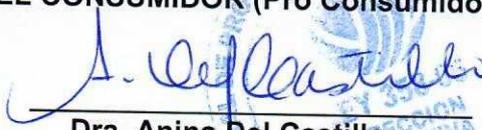
HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales de un mismo tenor y efectos, uno para cada una de LAS PARTES, y otro para ser depositado en la Contraloría General de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Por **LA SEGUNDA PARTE:**



Elka Schecker

Por el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (Pro Consumidor),**



Dra. Anina Del Castillo
Directora Ejecutiva



YO, **DR. PEDRO NELSON FELIZ MONTES DE OCA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 6650; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por la **DOCTORA ELKA SCHEKER MENDOZA** y la **DRA. ANINA DEL CASTILLO**, a quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



Notario Público



Pro Consumidor/ Elka Shecker, Abogados Consultores
Contrato Servicios/Consultoría